

Poder Judicial de San Luis

ADM 3283/17

"MARIA SOLEDAD ZAVALA RODRIGUEZ S/ DENUNCIA"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 136-STJSL-SA-2019

SAN LUIS, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.-

AUTOS y VISTOS: Para resolver la excusación formulada por el Sr. Presidente de Cámara Penal N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Jorge Zabaini Zapata, en los autos caratulados: **"MARIA SOLEDAD ZAVALA RODRIGUEZ S/ DENUNCIA."** ADM 3283/17

Y CONSIDERANDO: I) Que en fecha 18/03/2019 el Sr. Presidente de la Cámara Penal N° 1, Dr. Jorge Zabaini Zapata, se excusa para intervenir en la presente causa manifestando que se encuentra comprendido respecto del Dr. Horacio Guillermo Zavala Rodriguez (h) en la causal prevista por el art. 17 inc. 7 del CPCC.

Manifiesta que es subrogante legal de la Dra. Estela Inés Bustos, quien fuera instructora en la causa "DDO. DR. ZAVALA RODRIGUEZ HORACIO GUILLERMO. JUEZ TITULAR DE LA EXCMA. CAMARA CIVIL, COMERCIAL, MINAS Y LABORAL N° 1-1° C.J. DTE. SRA. MANINI LYDIA MARIA ELENA. EXPTE. N° 1-Z-17" Expte. N° JUR 4/18, que tramitó ante el Honorable Jurado de Enjuiciamiento, y que en razón de ello estuvo presente en la audiencia personal solicitada por el Dr. Zavala Rodriguez donde frente a todos los miembros del Jurado expuso sobre su causa, por lo que ha tomado conocimiento cabal de la misma, dándose luego un debate interno donde emitió opinión al respecto.

II) Que en relación al planteo formulado, preliminarmente se impone señalar que conforme a la jurisprudencia de este Superior Tribunal: *"el instituto de la excusación -al igual que el de la recusación con causa creado por el legislador- es un mecanismo de*

Poder Judicial de San Luis

excepción, de interpretación restrictiva, con supuestos taxativamente establecidos para casos extraordinarios” (Cfr. STJSL “STAGNITTA, HÉCTOR HORACIO s/ NULIDAD CONTRA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE SAN LUIS”, 8-04-03; “SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES SOL. MEDIDA CAUTELAR GENÉRICA – RECURSO DE APELACIÓN – ART. 9 LEY 5345”, 18-10-04; “PERSICO DANIEL RAUL – DENUNCIA”, 05-09-06).

Que tal como se ha considerado: “Prejuzgar es anticipar el resultado del proceso mediante la emisión de opiniones intempestivas respecto de cuestiones pendientes y futuras que aún no se hallan en estado de ser resueltas. Para ser considerada opinión prematura y por ello, causal de recusación (excusación) del Juez, es necesario que lo expresado recaiga sobre una cuestión por decidir en el litigio y que no haya mediado necesidad de pronunciarse. (STJSL-S.J. N° 107 /11.- “CONTRERAS, ROLANDO MANUEL Y OTRO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS -DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD”. Expte. N° 44-C-10 - TRAMIX N° 200090, sent. 28/03/2011).

Es decir, la causal contemplada por el art. 17 inc. 7 del CPCC involucra “aquella posición clara y precisa asumida por el juez, con anterioridad al momento de dictar sentencia, sobre aquellas cuestiones que resultan esenciales en la dilucidación del pleito...” (Roland Arazi, Jorge A. Rojas. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Ed. Rubinzal Culzoni, Tomo I, p. 80).

En esta inteligencia, consideramos que la sola opinión vertida por el Dr. Zabaini Zapata en el seno de un debate interno motivado en otra causa diferente a esta, es insuficiente para tener por configurada la causal de apartamiento que se invoca.

En tal sentido: “Para que provoque el apartamiento de los jueces que suscriben un pronunciamiento, el prejuzgamiento debe ser expreso y recaer sobre la cuestión de fondo a decidir...” ([Corte Suprema de](#)

Poder Judicial de San Luis

[Justicia de la Nación](#) • [Robles Hugo Antonio](#) • [29/04/2003](#) • [La Ley Online](#) • [AR/JUR/7156/2003](#)).

“La causal de excusación por haber emitido opinión debe considerarse de interpretación restrictiva, de allí que el prejuzgamiento debe ser expreso y recaer sobre la cuestión de fondo a decidir en concreto, a la vez que fundada y comprometida.” (STJ, Entre Ríos, Masset, José Rubén vs. Odol San Luis S.A.C. s. Recurso de inaplicabilidad de ley. 28/11/1995; Dirección de Biblioteca y Jurisprudencia del Poder Judicial de Entre Ríos; 1491; RC J 11892/09).

Conforme a ello,

SE RESUELVE: Rechazar el pedido de excusación formulado por el Dr. Jorge Zabaini Zapata.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, Ministro del Superior Tribunal de Justicia; Dr. HUGO GUILLERMO SAA PETRINO, Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial y Dr. ERNESTO ALVARO RODRIGUEZ, Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-